



Resolución Directoral Regional

N° 2418 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **18** NOV. 2022

Visto, el expediente N° 040-2022349892, que contiene el Oficio N° 170-2022-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ de fecha 09 de agosto de 2022, con el cual remire el recurso de apelación interpuesto por el señor **MAXIMO SEGUNDO BARBARAN TANCHIVA** identificado con DNI. N° 01043157, contra la Carta N° 109-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/APR de fecha 01 de agosto de 2022, notificado con fecha 02 de agosto de 2022, en un total de sesenta y dos (62) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Oficio N° 170-2022-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ de fecha 09 de agosto de 2022, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **MAXIMO SEGUNDO BARBARAN TANCHIVA** identificado con DNI. N° 01043157, contra la Carta N° 109-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/APR de fecha 01 de agosto de 2022, que declara improcedente el pago del reintegro por bonificación especial de conformidad con lo establecido por el D.S 19-94-PCM, más el pago de los intereses y devengados;



Resolución Directoral Regional

N° 2418 -2022-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;



Que, el recurrente **MAXIMO SEGUNDO BARBARAN TANCHIVA** identificado con DNI. N° 01043157, apela contra la Carta N° 109-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/APR de fecha 01 de agosto de 2022, notificado con fecha 02 de agosto de 2022, y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando su pedido entre otras cosas, que: Lo solicitado tiene sustento en los artículos 209° y 218° del DS N° 19-90-ED y que no fueron cancelados por la administración; por lo que, solicita se otorgue el incremento de la remuneración básica de acuerdo al DU N° 105-2001; así mismo, según la Casación N° 6670-2009-CUZCO establece que en los beneficios se debe considerar el reajuste sin aplicar la limitación establecida en el DS N° 196-2001-EF;



Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01 de noviembre del año 2001 en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) la Remuneración Básica para los profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530. Asimismo, el artículo 2° precisa que el incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 está reglamentada por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que en el artículo 4° establece que "La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847", por lo que éste último ha congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM modificados sólo en cuanto a la Remuneración Básica con efecto en la Remuneración Principal, más no con relación a los otros conceptos remunerativos como son la bonificación reclamada por los solicitantes; asimismo, fue emitido con la finalidad de regular las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ende, ambas normas no resultan excluyentes sino complementarias; lo que genera la vigencia de la base de cálculo del Decreto Legislativo N° 847;



Resolución Directoral Regional

N° 2418 -2022-GRSM/DRE

La Bonificación Personal se otorga de oficio, equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio sin exceder de 08 quinquenios (40%) sólo hasta 40 años de servicios administrativos, tal como lo señala el artículo 43° y 51° y Primera Disposición Transitoria y Final del DL N° 276 en concordancia con el artículo 51° del DS N° 005-90-PCM, su reglamento y la bonificación vacacional, es un beneficio adicional que se otorga a servidores de la Administración Pública (administrativos y docentes) por vacaciones equivalente a una remuneración básica (no se encuentra considerado el DU N° 105-2001);

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por el señor **MAXIMO SEGUNDO BARBARAN TANCHIVA** identificado con DNI. N° 01043157, contra la Carta N° 109-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/APR de fecha 01 de agosto de 2022, notificado con fecha 02 de agosto de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el señor **MAXIMO SEGUNDO BARBARAN TANCHIVA** identificado con DNI. N° 01043157, contra la Carta N° 109-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/APR de fecha 01 de agosto de 2022, notificado con fecha 02 de agosto de 2022, que declara improcedente el pago del reintegro por bonificación especial de conformidad con lo establecido por el D.S 19-94-PCM, más el pago de los intereses y devengados, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a través de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 - Educación - Rioja, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 2418 -2022-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



Gobierno Regional de San Martín
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Cueva Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRA-SN
MHS/AJ
ESPT/A
11/11/2022



Gobierno Regional de San Martín
Dirección Regional de Educación
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que se trajo a la lista
Moyobamba: 18 Nov. 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470